



VISTOS:

El Informe Técnico N° 000004-2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Responsable de la Unidad Funcional de Logística - Control Patrimonial y Almacén; el Informe N° 000099-2025-SERNANP/OAJ-SGD de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de: *“Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”*;

Que, mediante la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, se regula el procedimiento para el alta de bienes muebles patrimoniales que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual de conformidad con el artículo 6 de la precitada Directiva se encuentra a cargo de la Oficina de Administración de la Institución;

Que, el artículo 15 de la precitada Directiva define el alta de bienes como *el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad*; añade en el artículo 16 las causales de alta;

Que, por su parte, el numeral 16.2 del artículo 16 del mencionado instrumento normativo, prevé que: *“Si la causal para el alta no se encuentra prevista en el numeral precedente, la OAJ, previo Informe Técnico de la OCP, y de encontrarlo conforme, emite opinión favorable para el alta de los bienes muebles, la que se aprueba con resolución de la OGA”*;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000039-2024-SERNANP/OA-SGD de fecha 11 de marzo de 2024, se aprobó la baja patrimonial de diez (10) bienes muebles patrimoniales entre ellos del vehículo de placa EAA-902, por causal de excedencia, en atención a los fundamentos vertidos en el Informe N° 000009-2024-SERNANP/OA-UFLOG-SGD-RHMN de fecha 06 de marzo de 2024;

Que, a través del documento de visto, la Responsable de la Unidad Funcional de Logística - Control Patrimonial y Almacén, señala que en mérito al Informe N° 000093-2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD de fecha 05 de febrero de 2025, se emite la Resolución Administrativa N° 000060-2025-SERNANP/OA-SGD de fecha 13 de febrero de 2025 que resuelve revocar la disposición contenida en la acotada resolución, en el extremo referido a la baja del bien mueble patrimonial – vehículo de placa EAA-902, toda vez que no se habría considerado la opinión y sustento brindado por la Jefatura del Parque Nacional Huascarán a través del Informe N° 000014-2024-SERNANP/PNHUA-SGD-EARH de fecha 14 de febrero de 2024, respecto de la necesidad de mantener operativa la citada unidad vehicular, a fin de interactuar con las comunidades campesinas de las diversas provincias de la región, debido a que se encuentran en proceso de actualización de su Plan Maestro;

Que, el mencionado Informe Técnico de la Unidad Funcional de Logística colige que: *“Resulta viable considerar la reactivación y dar de Alta la camioneta de placa EAA-902, dado de baja mediante la Resolución Administrativa N° 039-2024-SERNANP/OA-SGD”;*

Que, estando a lo expuesto, se advierte la necesidad de incorporar la unidad vehicular de placa EAA-902 en el registro patrimonial y contable de la entidad, a efecto de que pueda ser utilizada por la Jefatura del Parque Nacional Huascarán; en ese sentido, bajo el amparo del numeral 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000099-2025-SERNANP-OAJ-SGD de fecha 03 de marzo de 2025, emite opinión favorable respecto al requerimiento efectuado por la Unidad Funcional de Logística, toda vez que la revocación de un acto administrativo no es considerada entre las causales de alta de bienes muebles patrimoniales;

Que, estando a lo sustentado y solicitado por la responsable de la Unidad Funcional de Logística - Control Patrimonial y Almacén; y, conforme lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, corresponde emitir la resolución que apruebe lo requerido por la mencionada área técnica;

Con la visación de la Unidad Funcional de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el alta contable y patrimonial del bien mueble - vehículo de placa EAA-902, por un valor neto total de S/ 23,951.98 (Veintitrés mil novecientos cincuenta y uno con 98/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; estando los detalles técnicos del precitado bien contenidos en el cuadro siguiente:

N° DE ORD.	CÓDIGO PATRIMONI	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO CONSEJ	PLACA	CUENTA CONTABL	VALOR ADQUISICION (S/)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA SEGÚN FECHA DE RAs (S/)	VALOR NETO (S/)
			MARCA	MODELO	COLOR	N° SERIE						
1	578250000179	CAMIONETA	TOYOTA	FORTUNER	TURQUESA OSCURO	MR0YZZ59G2D1131230	R	EAA-902	1503.0101	26,129.43	2,177.45	23,951.98
TOTAL									26,129.43	2,177.45	23,951.98	

Fuente: Extraído del Informe Técnico N° 000004-2025-SERNANP/OA-UFLOG-SGD

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad Funcional de Finanzas y a la Unidad Funcional de Logística, para su trámite conforme al plazo previsto en la Ley de la materia.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Mónica Isabel Meza Anglas
 Jefa de la Oficina de Administración
 SERNANP